

**Comisión Paritaria del
XXIII Convenio Colectivo de Banca
- ACTA DE LA VIGESIMOSEXTA REUNIÓN -**

En Madrid, siendo las 9 horas del 15 de septiembre de dos mil veinte se reúnen, de manera telemática, de una parte, la representación de las empresas ostentada por la AEB, y de otra, la de los trabajadores, ostentada por la Federación de Servicios de CCOO y la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT, con la asistencia que consta en anexo.

La Comisión Paritaria, integrada por las partes anteriormente citadas, se reúne con la finalidad de analizar, como punto único del orden del día, la siguiente cuestión:

Punto único: Según consta en acta de la vigesimoprimer reunión, de 21 de abril pasado, de esta Comisión Paritaria: Por la situación excepcional derivada de la pandemia del COVID 19, durante el período del estado de alarma y con motivo de la suspensión o aplazamiento de la celebración de los festejos relativos a la Fiesta Mayor en las distintas localidades del conjunto del Estado a causa de la emergencia sanitaria, se acordó con la unanimidad de las organizaciones que conforman esta Comisión, la suspensión transitoria de la aplicación del artículo 27.6 del XXIII Convenio Colectivo de Banca, en el que se establece una reducción horaria de aplicación en la semana natural en que tiene lugar la Fiesta Mayor en cada localidad.

Asimismo, tal y como se refleja tanto en el acta mencionada, de 21 de abril, como en la vigesimotercera, de 7 de julio pasado, en la que se acordó reanudar la aplicación normal del artículo 27.6, ambas partes se comprometieron a analizar, en el presente mes de septiembre, la situación relativa a las plazas afectadas por la suspensión “con la finalidad de adoptar los acuerdos oportunos”.

Con esta finalidad, la Comisión Paritaria se ha reunido en dos sesiones: la primera celebrada el pasado 10 de septiembre, a las 10 horas, y la segunda que tiene lugar en la fecha indicada en el encabezamiento. El desarrollo de estas sesiones ha sido el siguiente:

En primer lugar, cada una de las organizaciones han expuesto sus respectivas consideraciones sobre las razones que motivaron en su momento la suspensión transitoria de la aplicación del artículo 27.6, ante la grave situación de la pandemia, las normas publicadas por las autoridades, la suspensión generalizada de las fiestas patronales y las medidas organizativas excepcionales adoptadas por las entidades del sector, en aras de evitar los contagios. Del conjunto de estas consideraciones, se concluye lo siguiente:

1. El pasado 14 de marzo se declaró el Estado de Alarma en el conjunto de nuestro país y esta causa externa y ajena a la decisión de entidades y trabajadores, implicó la suspensión de los festejos y por ende la decisión de suspender los beneficios directamente asociados a su celebración, como es la reducción del artículo 27.6
2. Al tratarse de causas de fuerza mayor derivadas de una declaración de emergencia sanitaria, la aplicación de la reducción horaria no fue posible en el momento que hubiera correspondido y que, como se ha expuesto anteriormente, de no mediar la grave situación de emergencia sanitaria, se hubiera aplicado con absoluta normalidad.
3. Por otra parte, durante este periodo excepcional del Estado de Alarma, la gran mayoría de las entidades adoptaron medidas especiales de protección a la plantilla que iban desde el cierre de oficinas y limitación de horarios hasta la generalización del teletrabajo para una gran parte de la plantilla, especialmente en los centros corporativos.

Tras este análisis de la situación tan extraordinaria, ambas partes coinciden en la necesidad de establecer, de común acuerdo, algún tipo de compensación especial para el personal de las entidades que realizó su prestación laboral durante la semana de fiesta mayor en el periodo en el que estuvo suspendida la aplicación del artículo 27.6 del XXIII Convenio Colectivo de Banca, en el bien entendido que este tipo de compensación especial y extraordinaria no sienta precedente alguno.

Es por ello que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, con la unanimidad de las organizaciones que componen esta Comisión Paritaria,

ACUERDAN

“Establecer con carácter excepcional y por una sola vez, una compensación para todas aquellas personas trabajadoras que habiendo realizado su prestación laboral ordinaria, en virtud de la suspensión de la aplicación del artículo 27.6 del XXIII Convenio Colectivo de Banca, no pudieron disfrutar de la reducción horaria que les hubiera correspondido, de no mediar esta circunstancia, en la semana de Fiesta Mayor. Dicha compensación consistirá en **un día de licencia retribuida** que podrá disfrutarse hasta el 31 de marzo de 2021, una vez salvadas las necesidades del servicio, en la fecha acordada entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora. El presente acuerdo será de aplicación en todas las entidades afectadas por esta circunstancia, salvo aquéllas en las que se hubieran suscrito otros acuerdos de compensación con la RLT relativos al artículo 27.6 antes mencionado, en cuyo caso prevalecerán éstos”

En fe de todo lo cual, las personas designadas para la función de secretaría firman la presente acta, de forma telemática, siendo las 10 horas de la fecha indicada en el encabezamiento.